

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO: **SUCESIÓN**
(INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS)
CAUSANTE: **BEATRIZ MARTÍNEZ PINZÓN**
RADICACIÓN: **253863184001201600091**

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del heredero FERNANDO ALBERTO SÁNCHEZ MALAGÓN, contra el auto de fecha seis (6) de abril de 2022, en cuanto al pago de los honorarios fijados a la Auxiliar de la Justicia que rindió dictamen dentro del presente incidente.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Pide el señor apoderado reponer el auto antes citado, en cuanto tiene que ver con la orden de pago de los honorarios fijados a la abogada MARÍA ELISA ESPEJO BURGOS, perito que rindió dictamen en el presente incidente, por partes iguales entre las partes, por cuanto el pago de los mismos corresponde al abogado incidentante.

2.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el señor recurrente, que de acuerdo a lo previsto por el artículo 227 del Código General del Proceso, la parte que pretenda hacer valer un dictamen pericial deberá aportarlo y el aquí incidentante no lo aportó, pero sí solicitud que con base en una pericia se establecieran los honorarios correspondientes a su labor profesional.

3. CONSIDERACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El recurso fue invocado en la oportunidad y forma prevista por el artículo 318 del Código General del Proceso y vencido el término de traslado, como lo prevé la norma, procede resolver lo pertinente, como a continuación se dispone.

3.2. DEL TEMA EN CUESTION

Considera el recurrente que es pertinente revocar el auto para ordenar que los honorarios allí fijados, sean pagados por el abogado incidentante, por corresponder a una prueba solicitada por él y la carga de su pago debe asumirla solo él.

En el escrito que descorre el recurso, el abogado incidentante, indica que el dictamen pericial fue decretado por el Despacho de oficio y, por ello, el pago de los honorarios de la Auxiliar de la Justicia corresponde a las dos partes como lo ordenó el Despacho y que la solicitud de rechazo de la prueba es extemporánea.

Respecto de la comparecencia de la Auxiliar de la Justicia a la audiencia programada, está de acuerdo.

De conformidad con las posturas del recurrente y el incidentante, procedió el Despacho a revisar lo actuado y encontró que, efectivamente en el auto de 21 de septiembre de 2021, mediante el cual se señaló fecha para resolver el fondo del asunto, se decretó la prueba pericial de que se trata, a petición de la parte incidentante, acogiendo la solicitud que en tal sentido elevó el abogado MANUEL JAVIER BAEZ ALMANZA, en el inciso quinto del escrito de incidente.

De esta forma las cosas, deviene procedente acceder a la reposición solicitada, en atención a que el pago de los honorarios señalados a la profesional designada por la labor desarrollada dentro del proceso de SUCESIÓN del causante BEATRIZ MARTÍNEZ PINZÓN, corresponde a quien solicitó la prueba, esto es, al incidentante MANUEL JAVIER BAEZ ALMANZA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como corolario, se repondrá el auto de fecha 6 de abril de 2022, en la parte pertinente al pago de los honorarios fijados por la presentación de la pericia, para ordenar que dicho pago corresponde al incidentante.

No habrá condena en costas, por no aparecer causadas.

4. DECISIÓN

De conformidad con lo discurrido, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto fechado el seis (6) de abril de 2022, en la parte del pago de los honorarios allí fijados, el cual quedará del siguiente tenor:

"... Acredítese su pago por parte del abogado MANUEL JAVIER BAEZ ALMANZA..."

SEGUNDO: Sin condena en costas por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co